



**MORELOS**  
2018 - 2024

Acuerdo por el que se Integra la Comisión Intersecretarial del Poder Ejecutivo en Cumplimiento a lo Previsto por el Artículo 105, de la Ley de Atención y Reparación a Víctimas del Delito y de Violaciones a los Derechos Humanos para el Estado de Morelos

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.  
Dirección General de Legislación.  
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



**CONSEJERÍA  
JURÍDICA**

## **ACUERDO POR EL QUE SE INTEGRA LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL DEL PODER EJECUTIVO EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 105, DE LA LEY DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN A VÍCTIMAS DEL DELITO Y DE VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS PARA EL ESTADO DE MORELOS**

Aprobación	2013/10/07
Publicación	2013/10/14
Vigencia	2013/10/15
Expidió	Gobierno del Estado de Morelos
Periódico Oficial	5126 "Tierra y Libertad"



GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 70, FRACCIÓN XVII, XXVI Y XLII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 105 Y 106, DE LA LEY DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN A VÍCTIMAS DEL DELITO Y DE VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS PARA EL ESTADO DE MORELOS; 2, 5, 9, 10, 13, FRACCIÓN XX Y XXI, 17 Y 76, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En fecha nueve de enero de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Víctimas que es de orden público, de interés social y observancia en todo el territorio nacional, en términos de lo dispuesto por los artículos 1o., párrafo tercero, 17, y 20, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados Internacionales celebrados y ratificados por el Estado Mexicano, y otras leyes en materia de víctimas.

Dicha Ley obliga, en sus respectivas competencias, a las autoridades de todos los ámbitos de Gobierno, y de sus poderes constitucionales, así como a cualquiera de sus oficinas, Dependencias, Organismos o Instituciones Públicas o Privadas que velen por la protección de las víctimas, a proporcionar ayuda, asistencia o reparación integral.

Ahora bien, es el caso que el pasado día tres de mayo de 2013, mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, se reformaron los artículos del 1 al 180 y se derogaron los artículos del 181 al 189 de la citada Ley General de Víctimas.

Considerando lo anterior, en el estado de Morelos, con fecha diecisiete de julio de 2013, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", la Ley de Atención y Reparación a Víctimas del Delito y de Violaciones a los Derechos Humanos para el Estado de Morelos, la que es de orden público, interés social y de observancia general en el Estado de Morelos, en términos de lo dispuesto por los artículos 1o.,



párrafo tercero, 17, y 20, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados Internacionales celebrados y ratificados por el Estado Mexicano, y otras leyes en materia de víctimas y tiene diversos objetivos, en los que se destacan:

- a) Regular, reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y violaciones a Derechos Humanos, en especial el derecho a la asistencia, protección, atención, verdad, justicia, reparación integral, restitución de los derechos violados, debida diligencia, no repetición y todos los demás derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de Derechos Humanos de los que los Estados Unidos Mexicanos es parte, en la Ley General de Víctimas y demás instrumentos de Derechos Humanos vinculantes para el Estado de Morelos;
- b) Establecer y coordinar las acciones y medidas necesarias para promover, respetar, proteger, atender, garantizar, impulsar y propiciar el ejercicio efectivo y constante de los derechos de las víctimas mediante el establecimiento de principios rectores, ejes de acción y mecanismos de coordinación entre el Estado y sus Municipios, independientemente de la coordinación que se articule con la Federación;
- c) Implementar los mecanismos para que todas las autoridades estatales en el ámbito de sus respectivas competencias, cumplan con las obligaciones de prevenir, investigar, sancionar y lograr la reparación integral, velar por la protección de las víctimas, a proporcionar ayuda, asistencia o reparación integral;
- d) Garantizar un efectivo ejercicio del derecho de las víctimas a la justicia en estricto cumplimiento de las reglas del debido proceso;
- e) Establecer los deberes y obligaciones específicos a cargo de las autoridades y de todo aquel que intervenga en los procedimientos relacionados con las víctimas, y
- f) Establecer las sanciones que correspondan al incumplimiento por acción o por omisión de cualquiera de las disposiciones fijadas en la propia Ley.

Es el caso, que por virtud del artículo 102, de la citada Ley Estatal, se crea la Comisión Ejecutiva de Atención y Reparación a Víctimas del Estado de Morelos, como Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con funciones y objeto de coordinar los instrumentos, políticas, servicios y acciones para garantizar los derechos en



materia de Atención y Reparación a Víctimas del Delito y de Violaciones a los Derechos Humanos, con autonomía técnica, ejecutiva, administrativa, presupuestal y de gestión, para la consecución de su objeto, la realización de sus funciones y la emisión de los actos de autoridad que conforme a su normatividad correspondan.

En este orden de ideas, el artículo 105, de la referida Ley de Atención y Reparación a Víctimas del Delito y de Violaciones a los Derechos Humanos para el Estado de Morelos, prevé que para coadyuvar a la citada Comisión Estatal Ejecutiva y fungir como vínculo con las secretarías, dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado integrará, con fundamento en ejercicio de las facultades que se le otorgan en la Ley Orgánica de la Administración del Estado de Morelos, una Comisión Intersecretarial, compuesta por los Titulares de las Secretarías de Gobierno, Hacienda, Educación, Salud y Cultura o cualquiera otra, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo que al efecto emita el Gobernador Constitucional del Estado.

La Comisión Intersecretarial, se constituirá como órgano consultivo y de coordinación operativa de la Comisión Ejecutiva Estatal, coadyuvando a la concreción de los objetivos de esta Ley, a efecto de consolidar la planeación, establecimiento y realización de las políticas públicas, acciones y medidas conjuntas necesarias.

Por su parte, el artículo 106 de ese mismo ordenamiento legal, señala que la Comisión Intersecretarial, para su adecuada función, tendrá las siguientes atribuciones: I. Las que en términos del presente ordenamiento correspondan al Poder Ejecutivo, con excepción de las que no sean delegables; II. La coordinación y colaboración entre las instituciones, Entidades Públicas Estatales y Municipales, Organismos Autónomos encargados de la protección, ayuda, asistencia, atención, defensa de los Derechos Humanos, acceso a la justicia, a la verdad y a la reparación integral de las víctimas; III. Formular propuestas a la Comisión Ejecutiva Estatal sobre la elaboración del Plan de Atención y Reparación Integral a Víctimas y demás instrumentos programáticos relacionados con la protección, ayuda, asistencia, atención, defensa de los Derechos Humanos, acceso a la justicia, a la verdad y a la reparación integral de las víctimas; IV. Integrar los Comités Especiales y los que sean necesarios para el desempeño de sus



funciones; V. Impulsar la participación de la comunidad en las actividades de atención a víctimas; VI. Proponer a la Comisión Ejecutiva Estatal la emisión de criterios de cooperación y coordinación para la atención médica, psicológica y jurídica de las víctimas del delito, así como la gestoría de trabajo social respecto de las mismas; VII. Fomentar la cultura de respeto a las víctimas y a sus derechos; VIII. Adoptar estrategias de coordinación en materia de combate a la corrupción y de atención a víctimas; IX. Proponer programas de cooperación internacional en materia de atención a víctimas; X. Promover la uniformidad de criterios jurídicos al interior del Poder Ejecutivo del Estado en las materias que regula esta Ley, y XI. Las demás que le otorga esta Ley y otras disposiciones aplicables.

Ahora, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos fue publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5030, con fecha veintiocho de septiembre de 2012, a fin de dotar de una nueva estructura gubernamental al estado de Morelos como parte de la Nueva Visión de esta Administración Pública.

De ahí que considerando que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 5, 17 y 76 de la citada Ley Orgánica, el Gobernador del Estado es el Titular de la Administración Pública y a él corresponden originalmente todas las facultades establecidas en los ordenamientos jurídicos relativos al Estado, siendo además que se encuentra facultado para crear, mediante Reglamento, Decreto o Acuerdo, los Órganos Desconcentrados, Consejos, Comisiones, Comités y demás órganos de apoyo al desarrollo de las actividades de la Administración Pública del Estado.

Es que resulta necesario la emisión del presente instrumento, a fin de dar cumplimiento a la obligación contenida a cargo del suscrito titular del Poder Ejecutivo Estatal, en el aludido precepto 105 de la referida Ley de Atención y Reparación a Víctimas del Delito y de Violaciones a los Derechos Humanos para el Estado de Morelos, e integrar la Comisión Intersecretarial del Poder Ejecutivo para coadyuvar a la Comisión Estatal Ejecutiva y fungir como vínculo con las secretarías, dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, considerando para ello los principios de simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia, austeridad e imparcialidad, en estricto respeto a los Derechos Humanos, que deben regir a los actos y procedimientos de la administración pública, en términos del artículo 8 de la Ley



Orgánica en comento; así como aquellos principios contenidos tanto en la Ley General de Víctimas y su homóloga estatal.

Máxime cuando el Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018 prevé en su Eje Rector número uno denominado “Morelos Seguro y Justo”, como un objetivo estratégico, brindar protección especial a las víctimas u ofendidos del delito.

Siendo necesario considerar que la vivencia de un delito es una situación de alto estrés que conmueve profundamente a la persona que sufre la conducta violenta cualquiera que sea el tipo y las circunstancias delictivas. Estas situaciones se agravan en los casos de vulnerabilidad de la víctima, por el grado de conocimiento autor-víctima (familiar) y en las circunstancias de impunidad del delinciente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE INTEGRA LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL DEL PODER EJECUTIVO EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 105, DE LA LEY DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN A VÍCTIMAS DEL DELITO Y DE VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS PARA EL ESTADO DE MORELOS.**

**Artículo 1.** Se integra la Comisión Intersecretarial del Poder Ejecutivo, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 105, de la Ley de Atención y Reparación a Víctimas del Delito y de Violaciones a los Derechos Humanos para el Estado de Morelos, fijando en virtud del presente instrumento su objeto, las bases de su organización y su funcionamiento.

**Artículo 2.** Además de las definiciones a que se refiere el artículo 8, de la Ley de Atención y Reparación a Víctimas del Delito y de Violaciones a los Derechos Humanos para el Estado de Morelos, para los efectos del presente Acuerdo se entenderá por:

- I. Comisión Intersecretarial, a la Comisión Intersecretarial de la Ley de Atención y Reparación a Víctimas del Delito y de Violaciones a los Derechos Humanos para el Estado de Morelos;
- II. Gobernador del Estado, a la persona titular del Poder Ejecutivo Estatal;



- III. Ley, a la Ley de Atención y Reparación a Víctimas del Delito y de Violaciones a los Derechos Humanos para el Estado de Morelos;
- IV. Ley General, a la Ley General de Víctimas;
- V. Ley Orgánica, a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos;
- VI. Integrantes, a las personas integrantes de la Comisión Intersecretarial;
- VII. Presidente, a la persona titular de la presidencia de la Comisión Intersecretarial o el representante que designe al efecto, y
- VIII. Secretario Técnico, a la persona titular de la Secretaría Técnica de la Comisión Intersecretarial.

**Artículo 3.** La Comisión tiene por objeto, coadyuvar con la Comisión Ejecutiva Estatal y fungir como vínculo con las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, para el cumplimiento de las obligaciones que establece la Ley a cargo del Poder Ejecutivo Estatal.

**Artículo 4.** Además de lo previsto en el artículo 106 de la Ley, a la Comisión Intersecretarial le corresponderán las siguientes funciones:

- I. Vigilar que se garantice en el despacho de los asuntos competencia de las Secretarías, Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo Estatal, el respeto a los principios contenido en la Ley y en la Ley General;
- II. Proponer, en coordinación con la Comisión Ejecutiva Estatal, al Gobernador del Estado para su expedición, previa validación y rúbrica de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo Estatal, los proyectos de reglamentación concerniente a los procedimientos necesarios que permitan garantizar el retorno de carácter voluntario, seguro y digno de las víctimas a su lugar de residencia, en términos del artículo 27 de la Ley;
- III. Proponer al Gobernador del Estado, para su expedición, previa validación y rúbrica de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo Estatal, el proyecto del Programa de Protección de Víctimas, Testigos, Defensores y Defensoras de Derechos Humanos y Servidores Públicos del Estado de Morelos, en términos del artículo 29 de la Ley;
- IV. Supervisar que las autoridades competentes lleven a cabo las medidas necesarias para entregar a los niños, niñas y adolescentes víctimas los respectivos paquetes escolares y uniformes, para garantizar las condiciones



- dignas y su permanencia en el sistema educativo, en coordinación con la Comisión Ejecutiva Estatal, conforme al artículo 40 de la Ley;
- V. Vigilar que dentro de la Política de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo, se garantice que toda víctima reciba los beneficios de dicha política conforme a sus necesidades, particularmente para atender a las víctimas que hayan sufrido daños graves como consecuencia del hecho victimizante, en coordinación con la Comisión Ejecutiva Estatal, conforme al artículo 44 de la Ley;
- VI. Vigilar que las Secretarías, Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo Estatal, en sus respectivos ámbitos, formulen y apliquen políticas y programas de asistencia, que incluyan oportunidades de desarrollo productivo e ingreso en beneficio de las víctimas, destinando los recursos presupuestales necesarios y estableciendo metas cuantificables para ello;
- VII. Procurar la coordinación entre la Secretaría de Cultura del Poder Ejecutivo Estatal, la Comisión Ejecutiva Estatal y la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, para definir la estructura y funcionamiento de la Casa de Memoria, en términos del artículo 70 de la Ley;
- VIII. Coadyuvar con la Comisión Ejecutiva Estatal en la elaboración del Plan de Atención y Reparación Integral a Víctimas;
- IX. Vigilar la implementación por parte de las autoridades competentes, de la supervisión de la autoridad de acuerdo a los lineamientos del área de Reinserción Social y conforme a lo previsto por el artículo 95 de la Ley;
- X. Vigilar el cumplimiento por parte de las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, de las obligaciones impuestas al Poder Ejecutivo en términos del artículo 98 de la Ley;
- XI. Vigilar y procurar que las Secretarías, Dependencias y Entidades de salud pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, otorguen el documento que identifique a las víctimas ante el Sistema, conforme al Registro Estatal de Víctimas, con el fin de garantizar todos los derechos a los que se refiere la Ley;
- XII. Proponer al Gobernador del Estado para su expedición, previa validación y rúbrica de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo Estatal, el proyecto del programa continuado de capacitación y formación para servidores públicos que atienden víctimas en términos del artículo 134 de la Ley;
- XIII. Establecer e implementar a través de las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, en el ámbito de su competencia, una estrategia integral de divulgación de los derechos de las víctimas en todo el



territorio estatal que permita a las mismas, a las organizaciones y a la población en general, el conocimiento de los derechos contemplados en la presente Ley y otras normas relacionadas;

XIV. Brindar apoyo técnico y asesoría a los Municipios del Estado de Morelos, que así lo soliciten, con el fin de desarrollar bajo el principio de corresponsabilidad las acciones contenidas en la Ley y en la Ley General, y

XV. Las demás necesarias para el cumplimiento de su objeto y que deriven de otros ordenamientos normativos aplicables.

**Artículo 5.** La Comisión Intersecretarial se integrará por:

- I. El Gobernador del Estado, quien la presidirá por sí o por el representante que designe al efecto;
- II. La persona titular de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal, quien fungirá como Secretario Ejecutivo;
- III. La persona titular de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo Estatal;
- IV. La persona titular de la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo Estatal;
- V. La persona titular de la Secretaría Cultura del Poder Ejecutivo Estatal;
- VI. La persona titular de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal, y
- VII. La persona titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos.

Los Integrantes podrán designar a sus respectivos suplentes, los que deberán contar con un nivel mínimo de Director General.

La Comisión Intersecretarial, a través de su Presidente, podrá invitar a sus sesiones, con derecho a voz, pero sin voto, a los representantes de las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, así como a los de instituciones, asociaciones, organizaciones y personas expertas en la materia, con el objeto de realizar aportaciones para su mejor desempeño y, en su caso, cuando la naturaleza de los temas a tratar así lo requieran.

**Artículo 6.** La Comisión sesionará de forma ordinaria por lo menos seis veces al año y de forma extraordinaria cuantas veces sea necesario a solicitud de su Presidente y cuando la naturaleza de los asuntos a tratar así lo demande.



En la convocatoria respectiva se indicará el día, hora y lugar en que tendrá verificativo la sesión. A ésta se adjuntará el orden del día y la documentación correspondiente de los asuntos a desahogar, los cuales deberán ser enviados a los miembros de la Comisión con una anticipación no menor a cinco días hábiles, para las sesiones ordinarias, y a dos días hábiles para las extraordinarias.

La Comisión sesionará válidamente con la asistencia de la mitad mas uno de sus integrantes y los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate.

Para lo no previsto en el presente Acuerdo, se estará a lo establecido por el Acuerdo que establece los lineamientos para la convocatoria y desarrollo de las sesiones ordinarias o extraordinarias de los órganos colegiados de la administración central y de los organismos auxiliares que integran el sector paraestatal del Estado de Morelos.

**Artículo 7.** Corresponde al Presidente:

- I. Presidir las sesiones de la Comisión Intersecretarial y representarla;
- II. Solicitar a la Comisión Intersecretarial la elaboración de diagnósticos, encuestas, estudios y análisis en la materia;
- III. Someter a la Comisión Intersecretarial, para la definición de alternativas de solución o recomendación, áreas de oportunidad relacionadas con su objeto;
- IV. Presentar a consideración de la Comisión Intersecretarial la integración de los Comités Especiales y los que sean necesarios para el desempeño de sus funciones, de conformidad con la Ley;
- V. Fomentar, en coordinación con el resto de Unidades Administrativas del Poder Ejecutivo obligadas en términos de la Ley, la realización de foros en la materia en los que participen especialistas nacionales o extranjeros y representantes de organismos públicos, privados o internacionales;
- VI. Solicitar al Secretario Ejecutivo informes de seguimiento a los acuerdos y resultados de trabajos de la Comisión, y
- VII. Las demás que le confieren otros ordenamientos normativos aplicables conforme a su objeto y facultades.

**Artículo 8.** El Secretario Ejecutivo tendrá las siguientes atribuciones:



- I. Convocar a los Integrantes a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión Intersecretarial;
- II. Auxiliar al Presidente en el desarrollo de las sesiones;
- III. Dar seguimiento de los acuerdos de la Comisión Intersecretarial e informar al Presidente sobre sus avances y cumplimiento;
- IV. Elaborar las actas y los acuerdos de las sesiones y remitirlas para su firma a los Comisionados, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que haya tenido verificativo la sesión de que se trate;
- V. Coordinar, apoyar y dar seguimiento a los trabajos de los Comités Especiales, y
- VI. Las demás que le señale la Comisión y las que establezcan otras disposiciones normativas aplicables.

**Artículo 9.** Corresponde a los Integrantes:

- I. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias con derecho a voz y voto;
- II. Firmar las actas de acuerdos que se levanten en las sesiones de la Comisión Intersecretarial;
- III. Proponer los asuntos que estimen deban de ser sometidos a la consideración de la Comisión Intersecretarial;
- IV. Proponer acciones o medidas que tengan por objeto mejorar el funcionamiento de la Comisión Intersecretarial, y
- V. Las demás que establezcan otras disposiciones normativas aplicables y resulten necesarias para el cumplimiento de su encargo.

**Artículo 10.** En caso de que existan dudas sobre la competencia de la Comisión Intersecretarial se atenderá a lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley Orgánica.

**Artículo 11.** La Comisión Intersecretarial, atendiendo a su finalidad y objeto, quedará sujeta en lo que le resulte aplicable, a las disposiciones de la Ley Orgánica.

## **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**



**PRIMERA.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

**SEGUNDA.** La Comisión Intersecretarial que se integra deberá instalarse en sesión ordinaria, previa convocatoria de su Secretario Ejecutivo, en un plazo no mayor a quince días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

**TERCERA.** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan al presente Acuerdo.

**CUARTA.** La Comisión Intersecretarial que se integra, será el órgano encargado de coordinar, vigilar y procurar el cumplimiento de las obligaciones que la Ley impone al Poder Ejecutivo y a las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, hasta en tanto se expidan los ordenamientos reglamentarios correspondientes conforme a las disposiciones permanentes y transitorias de esa misma Ley.

Dado en Casa Morelos, residencia oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, capital del Estado de Morelos, a los siete días del mes de octubre del año 2013.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE MORELOS  
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU  
EL SECRETARIO DE GOBIERNO  
JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN  
LA SECRETARIA DE HACIENDA  
ADRIANA FLORES GARZA  
LA SECRETARIA DE SALUD  
VESTA LOUISE RICHARDSON LÓPEZ COLLADA  
EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN  
RENÉ MANUEL SANTOVEÑA ARREDONDO  
LA SECRETARIA DE CULTURA**



**MORELOS**  
2018 - 2024

Acuerdo por el que se Integra la Comisión Intersecretarial del Poder Ejecutivo en Cumplimiento a lo Previsto por el Artículo 105, de la Ley de Atención y Reparación a Víctimas del Delito y de Violaciones a los Derechos Humanos para el Estado de Morelos

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.  
Dirección General de Legislación.  
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original

**CRISTINA JOSEFINA FAESLER BREMER  
EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA  
RODRIGO DORANTES SALGADO  
RÚBRICAS.**